



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro.980

Primera instancia

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Deyby Yovany Castro Bedoya y otros

Demandado: German Alfredo Mora Rodas y otros

Radicación n.º 76-111-31-03-003-2023-00015-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Los demandados GERMÁN ALFREDO MORA RODAS y la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., presentan objeción al juramento estimatorio realizado por el extremo activo. Verificados estos, se tiene que cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 206 del C.G.P., razón por la que se correrá traslado a la parte demandante.

Ahora bien, a fin de continuar el trámite procesal se advierte que, la parte pasiva formularon excepciones de mérito <art.370 del C. G Del P>, escrito que, si bien los demandados lo remitieron al canal electrónico de la parte actora, no se verificó: i). Que el iniciador acusara de recibo o, ii). Se pudiera por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, como bien lo establece el parágrafo del art.9 de la Ley 2213 de 2022, para tener por consumado dicho traslado. Por tanto, se procederá a ordenar que por secretaria se corra el respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte demandante de la objeción de juramento que hacen los demandados COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. visible en las páginas 16 y 17 del archivo *020ContestaDemandaLibertySeguros* y en el cuaderno de llamado de garantía en las páginas 16 y 17 del archivo *006LibertySegurosContestaLlamadoEnGarantia* y GERMÁN ALFREDO MORA RODAS obrante en la página 7 del archivo *017ContestacionDemandaGermanMora*.

SEGUNDO: Por secretaría correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y el llamado en garantía.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 30 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m., en el Estado Electrónico Nro.120.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Daniela Gallon Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1894e43e07ce98134219ae6fc12bd87c42b0f9e0f267974b2b6fe24213924e**

Documento generado en 27/10/2023 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>